

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, 20, fracción IX y 40, fracciones XIV y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 23, fracciones X y XIII, 36 y 37, fracciones I y II, y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 63, 64 y 67 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por principios y bases establecidos, asimismo, la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, en cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que, corresponde a la persona titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México está relacionado con el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales prevén que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, deberán efectuarse mediante Acuerdo emitido por la persona Titular del Sujeto Obligado, o en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37, en su fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 64, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos en caso de creación o modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondiente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que por lo que respecta en materia de salud, el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el artículo 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que el Sistema de Salud de la Ciudad podrá hacer uso de herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que los artículos 323, fracción II y 340, de la Ley General de Salud, establecen que, para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida, se requerirá que el consentimiento expreso, conste por escrito, de conformidad con las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, quien a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ejercerá el control sanitario de la disposición de sangre.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 341 Bis, primer párrafo y 342 Bis 1, tercero, cuarto y quinto párrafos de la Ley General de Salud; la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto, dotando de transparencia los procesos y la valoración de donantes, la obtención de sangre y sus componentes, su análisis, procesamiento, conservación, transporte, control sanitario y uso terapéutico. La distribución de sangre y sus componentes deberá ser equitativa y dar prioridad a las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, realizando las pruebas necesarias que determine la Secretaría de Salud, de acuerdo con los estándares internacionales de calidad y seguridad sanguínea a efecto de disminuir el riesgo de transmisión de enfermedades por transfusión.

Que el numeral 4.11, párrafo segundo, de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, indica que, en urgencias transfusionales, los bancos de sangre o los servicios de transfusión, podrán suministrar las unidades de sangre o componentes sanguíneos que tuviesen disponibles a otros establecimientos aun sin que medie convenio alguno, siempre y cuando el responsable sanitario del banco de sangre, del servicio de transfusión o, en su caso, el director de la unidad hospitalaria que hace el envío, lo autorice y registre por escrito la eventualidad, sin perjuicio de que con posterioridad se formalice un convenio escrito.

Que, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y prestación de los servicios de atención médica y salud pública a la ciudadanía, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, será responsable de definir, supervisar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos a las que se sujetarán las unidades de salud del Gobierno, en coordinación con el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, además de tener bajo su cargo los Bancos de Sangre del Gobierno de la Ciudad de México, en las cuales se promueve y coordina la realización de campañas de donación voluntaria y altruista de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, coadyuvando, en el ámbito de sus competencias, con las autoridades correspondientes para evitar la disposición ilícita de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, al tenor de lo establecido en el capítulo XXVI, artículo 143, de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 61, 62, 63, 64 y 67, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada sujeto obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de un Sistema de Datos Personales y, notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “EXPEDIENTE DE LOS DONANTES EN LOS SERVICIOS DE SANGRE”

ÚNICO: Se crea el Sistema de Datos Personales para quedar como se establece a continuación:

NOMBRE DEL SISTEMA

Expediente de los Donantes en los Servicios de Sangre

El presente Acuerdo, tiene por objeto crear un Sistema de Datos Personales en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 64 y 67, de dicho ordenamiento, a través de los cuales se establecen los requisitos necesarios para realizar la creación de los Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

A. DATOS DEL SITEMA:

Finalidad: Recabar, procesar y registrar información identificativa de los ciudadanos que asisten al Servicio de Sangre con el objetivo de realizar donación voluntaria y altruista de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, en beneficio de los pacientes que requieran medicina transfusional o acto transfusional.

Uso Previsto: Integrar de manera ordenada y sistemática la información relativa a los procesos de valoración de donantes y obtención de sangre y sus componentes, así como los resultados de los análisis de compatibilidad para los actos transfusionales, uso terapéutico, conservación y control sanitario, de acuerdo con los estándares internacionales de calidad y seguridad sanguínea, a efecto de disminuir el riesgo de transmisión de enfermedades por transfusión; y en aquellos casos en que se detecten agentes infecciosos, reacciones o eventos adversos, notificar al titular de los datos personales y al área epidemiológica.

B. NORMATIVA APLICABLE:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política de la Ciudad de México;
3. Ley General de Salud;
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
5. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
6. Ley General de Archivos;
7. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
8. Ley de Salud de la Ciudad de México;
9. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
10. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
11. Ley de Archivos de la Ciudad de México;
12. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos;
13. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
14. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público;
15. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
16. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico;
17. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, Para la Organización y Funcionamiento de los Laboratorios Clínicos;
18. Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud;
19. Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información de salud; y,
20. Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

C. TRANSFERENCIAS:

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación;
2. Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
3. Fiscalía General de la Republica;
4. Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
5. Comisión Nacional de Derechos Humanos;
6. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

7. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;
8. Poder Judicial de la Ciudad de México;
9. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
10. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
11. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;
12. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
13. Instituto de Salud del Estado de México;
14. Hospital San Ángel Inn;
15. Grupo Dalinde;
16. Hospital Bite Médica;
17. Grupo Ángeles; y,
18. Grupo Star Médica.

D. PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Cualquier persona que habite o transite en la Ciudad de México que sea su voluntad donar sangre y/o sus componentes sanguíneos a través de los Servicios de Sangre en la Red Hospitalaria de esta Dependencia.

E. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

Procedencia: Propio interesado (Usuarios del Servicio de Sangre).

Procedimiento de obtención de datos: De forma verbal y a través de formatos físicos, los cuales son integrados al expediente que se conforma al brindar los Servicios de Sangre en la Red Hospitalaria de esta Dependencia.

Datos identificativos: Nombre, domicilio, estado civil, sexo, firma, lugar y fecha de nacimiento, edad, género, identificación oficial, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, nacionalidad, tatuajes, teléfono fijo y celular.

Datos sobre la Salud: Antecedentes hereditarios, familiares, médicos, patológicos, consumo de estupefacientes, discapacidades, esquema de inmunizaciones, estado nutricional, de salud bucal, físico o mental, peso, talla, resultados de biometría hemática completa y Serología Infecciosa.

Datos biométricos: Huella digital, grupo sanguíneo y RH.

Datos especialmente protegidos (Sensibles): Convicciones religiosas, preferencia y diversidad sexual, número de parejas sexuales, número de hijos y en su caso, tipo de violencia (abuso sexual).

Datos laborales: Ocupación.

Datos electrónicos: Correo electrónico.

Modo del tratamiento utilizado: Físico y electrónico.

Conservación de la información: 5 años en el archivo de trámite y 5 años en el archivo de concentración.

F. INSTANCIA RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales, es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias.

Usuarios: Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos de los ciudadanos que asisten al servicio de sangre para donar componentes sanguíneos y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

- ✓ Jefe de Servicio del Banco de Sangre en el Hospital General de Xoco;
 - ✓ Encargado del Servicio del Banco de Sangre en el Hospital General de Iztapalapa;
 - ✓ Encargada del Servicio de Sangre del Hospital General de Balbuena;
 - ✓ Encargada del Servicio de Sangre del Hospital General Rubén Leñero;
 - ✓ Encargada del Servicio de Sangre del Hospital General de la Villa;
 - ✓ Encargada del Servicio de Sangre del Hospital General Ajusco Medio, "Dra. Obdulia Rodríguez Rodríguez";
 - ✓ Encargada del Servicio de Sangre del Hospital General Tláhuac, "Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua";
 - ✓ Encargada del Servicio de Sangre del Hospital de Especialidades de la Ciudad de México "Dr. Belisario Domínguez";
- y,

✓ Jefe de Unidad Departamental de Epidemiología.

G. ÁREAS ANTE LAS CUALES PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES Y PROCEDIMIENTO.

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 64, fracción V, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera directa ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, planta baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, con número telefónico 55 5132 1250, extensión 1344 y los correos electrónicos oiip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx); o bien a través de Tel-INFO llamando al No. 55 5636 4636.

El procedimiento a través del cual se podrá solicitar el ejercicio de los derechos **ARCO** es el siguiente:

Las solicitudes deberán presentarse ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

H. NIVEL DE SEGURIDAD Y MECANISMO DE PROTECCIÓN:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el presente Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de los Donantes en los Servicios de Sangre” de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del Sistema de Datos Personales denominado “*Expediente de los Donantes en los Servicios de Sangre*”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales local y 67, de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales local.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado “*Expediente de los Donantes en los Servicios de Sangre*”, de conformidad con el artículo 63, de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales local; así como el nivel de seguridad aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo, entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2023.

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO